



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA**, con RUC N° 20174816221, con domicilio legal en Jr. Lima N° 199, Provincia Tarma y Departamento Junín, debidamente representado por el alcalde provincial, señor José Luis Mansilla Samaniego, identificado con DNI N° 21135637; designado mediante Resolución N° 205-2019-JNE de fecha 03 de diciembre de 2019; quien en adelante se llamará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y, de la otra parte **La INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS PERÚ**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 2495, Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el intendente nacional, señor Luis Antonio Ponce La Jara, identificado con DNI N° 23994292, designado mediante Resolución Suprema N° 033-2021-IN de fecha 02 de febrero de 2021, a quién en adelante se le denominará "**LA INBP**".



Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en el presente Convenio Específico, el cual se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



**LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, tiene personería jurídica de derecho público y cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consecuentemente goza de la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por lo que, **LA MUNICIPALIDAD** en aplicación del numeral 2.2) del artículo 85°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Seguridad Ciudadana, señala; Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: "Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, (...)".

**LA INBP**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refieren los artículos 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- 2.3. Ley N° 2658, Ley Marco de la Modernización y Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 27680, Reforma del Título IV, Capítulo XIV de la Constitución Política del Perú.
- 2.5. Ley N° 2783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.7. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.8. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.9. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.10. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





- 2.11. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.12. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.13. Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.14. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**



El presente Convenio tiene por objeto viabilizar el trabajo coordinado y de cooperación recíproca entre **LA MUNICIPALIDAD**, y el **INBP**, proveyendo local (ambientes) para el funcionamiento de la Compañía de Bomberos de Tarma N° 58 y cubrir gastos de servicios básicos que permitirá cumplir sus funciones en favor de la población.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

1. Dotar de un ambiente adecuado para el funcionamiento de la Compañía de Bomberos Tarma N° 58 para asumir un pago de arrendamiento de hasta por la suma de S/. 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) de manera mensual. Asimismo, cubrir los gastos de servicios básicos de electricidad y agua potable del inmueble arrendado.
2. Cubrir los gastos de pago de servicios básico (electricidad y agua potable) del predio de propiedad de la Compañía de Bomberos Tarma N°58.



**LA INBP**, se compromete a:

1. A través del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Compañía de Bomberos Tarma N°58, prestará el servicio de atención de emergencias cuando esta sea necesaria, en atención pre-hospitalaria, preparación en caso de sismos, incendios y otros accidentes de acuerdo con la disponibilidad de personal.
2. Coordinar con la Municipalidad Distrital de Tarma, para que a través del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Compañía de Bomberos Tarma N°58, se brinden capacitaciones de prevención en materia de sus competencias respectivas.
3. Brindar capacitaciones a través de la Compañía de Bomberos Tarma N°58, dirigidas al personal de la Municipalidad Provincial de Tarma, conforme al siguiente detalle:
  - Capacitación en Primeros Auxilios
  - Capacitación en Prevención de Incendios
  - Capacitación en Uso de Extintores
  - Capacitación en Materiales Peligrosos
  - Capacitación en Rutas de Evacuación ante Sismos y Tsunamis



**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una duración de un (01) año, a partir de la suscripción del presente documento, prorrogables de forma automática por el mismo periodo salvo que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste su intención de no renovarlo o de modificar para el futuro, las condiciones vigentes, con un aviso previo de sesenta (60) días calendario a la fecha de vencimiento.



**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

**LA MUNICIPALIDAD** sufragará los gastos que demanda la ejecución del presente Convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y para lo cual, ejecutará las acciones correspondientes que se requieran. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan, que el convenio no persigue fines de lucro.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, deberá ser realizada por escrito y con el mismo nivel de aprobación.

**LAS PARTES** revisarán en forma periódica los alcances del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las modificaciones o precisiones que crean conveniente.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIABILIDAD**

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas de **LA INBP** sin autorización expresa.

Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio. Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES**

- a) Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador, como responsable de la supervisión y de la correcta ejecución del presente Convenio.
- b) Los coordinadores no podrán delegar las funciones encomendadas. Por caso fortuito o razones de fuerza mayor, que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- c) Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente convenio se cursen los titulares de **LAS PARTES** designan a:
  - i. Por **LA MUNICIPALIDAD**: Oficina de Recursos Humanos.
  - ii. Por **LA INBP**: Director de Escuela de Bomberos de la INBP.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 88°, numeral 88.3 del TUO de la Ley N° 27444, La Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. Cualquiera de las partes puede darlo por concluido previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE DISOLUCIÓN**

El presente convenio específico podrá disolverse por incumplimiento parcial o total de algunas de las cláusulas del mismo.

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio, será resuelto mediante Carta de Entendimiento, la que debidamente suscrita pasará a formar parte integrante del mismo; en tal sentido **LAS PARTES** tratan en lo posible de resolver los conflictos que se presentan mediante trato directo.

El presente convenio específico no podrá ser utilizado por **LAS PARTES** como antecedentes, o presentados a terceros a efectos de obtener beneficios directos o indirectos o de cualquier índole.

**LAS PARTES** se encuentran facultadas para poder legalizar notarialmente este documento, corriendo los gastos por la parte que lo solicita.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a los Jueces y Tribunales de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFICACIA ANTICIPADA**

Ambas partes acuerdan que el presente convenio específico tiene eficacia anticipada desde el 01 de enero de 2022, considerando que las actividades del Convenio Originario continúan en ejecución.

La suscripción de la Adenda se sustenta, supletoriamente, en lo señalado en el numeral 1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En tal virtud, acuerdan considerar a esta adenda, parte integrante del Convenio y, juntas con todo unívoco de plena vigencia y obligatorio cumplimiento para las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DOMICILIO**

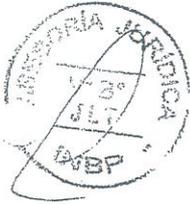
Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para



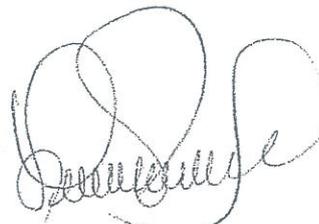


efectos de este convenio y de las Adendas que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio Específico, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 20 días del mes de agosto del año 2022.



  
**JOSÉ LUIS MANSILLA SAMANIEGO**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Tarma

  
**LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Bomberos Perú

